

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 2380

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariosenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	--

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 10 de diciembre de 2025

Doctor

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Presidente

Comisión Segunda de Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate de la Cámara al Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Fernando David Niño Mendoza
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara fue radicado el 01 de octubre de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Es autora del proyecto la honorable Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.

Mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.276/2025(IS) del 24 de octubre del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al honorable Representante *David Fernando Niño Mendoza*, ponente, motivo por el cual procede a rendir informe de ponencia.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La Iniciativa contiene nueve (9) artículos:

Artículo 1º. Establece el objeto del proyecto que busca asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar.

Artículo 2º. Establece rendir honores a los habitantes del municipio de Simití por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación.

Artículo 3º. Busca declarar como Patrimonio Cultural de la Nación La ermita La Original, las fiestas patronales de La Original y algunas expresiones culturales.

Artículo 4º. Establece que se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y del Patrimonio Cultural Material de la Nación a las manifestaciones y bienes establecidos en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 5º. Determina que se incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad simiteña.

Artículo 6º. Autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Bolívar y el municipio de Simití.

Artículo 7º. Conforma la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto centenario de fundación del municipio de Simití.

Artículo 8º. Promueve la difusión de la historia del municipio de Simití, Bolívar, y la celebración del Quinto centenario de su fundación.

Artículo 9º. Establece la vigencia de la iniciativa legislativa.

III. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ

Simití es un municipio colombiano ubicado al sur del departamento de Bolívar, a una distancia de 584 kilómetros de su capital, Cartagena de Indias. Se localiza en la ribera occidental del río Magdalena, con un territorio extenso de 1.345 kilómetros cuadrados, conformado por 15 corregimientos y 107 veredas.

Simití fue fundado en el año 1537 por el Capitán Antonio de Lebrija y Maldonado, Tesorero del Rey, producto de la segunda expedición que salió de Santa Marta el 6 de abril de 1536 a órdenes del General Gonzalo Jiménez de Quesada. En 1537 llegaron los conquistadores a un pueblo indígena que estaba apartado de la ribera del río, como a tres leguas de distancia, y al cual entraron por un caño correntoso.

Con 487 años de historia le dio nacimiento a municipios que conforman el Zodes del Magdalena Medio Bolivarense, Arenal, Cantagallo, Norosí, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití, subregión marcada por la cultura ribereña del agua y con gran biodiversidad de recursos naturales, con vocación

agropecuaria, minera, presenta un gran potencial agroexportador y minero aurífero y especialmente con una vocación de turismo cultural, religioso, ecológico, de naturaleza y gastronómico.

Simití es el pueblo más antiguo del Magdalena Medio Bolivarense llegando a ser cabecera de Cantón de la Provincia de Cartagena, establecido en el artículo 8º de la Ley 25 de 1824, “Sobre división territorial de la República”, como también Provincia de Mompox en 1926. Distrito, Prefectura y ahora municipio ha tenido gran importancia histórica por sus aportes económicos a la región.

Actualmente limita al norte con el municipio de Morales, al occidente con Santa Rosa del Sur, al sur con San Pablo y al oriente con la vertiente del río Magdalena.

Simití, tierra de abundantes aguas

Simití o Chiwití, cuyo nombre tiene un origen indígena según el dialecto de los Tahamíes tribu que habitaba la extensión región entre los ríos Magdalena y Cauca. Simití o Chiwití viene de Chimá o Chiwi que significa mucha y Tá o Ti que significa Tierra y agua. En el Significado se interpreta como Simití, tierra de abundantes aguas.

Simití y su importancia colonial

Simití fue célebre en tiempos del Reino de Nueva Granada, siendo después de Cartagena y Mompós, la población más importante en la hoya del río Magdalena, por las ricas minas de oro y de otros minerales en sus cordilleras que explotaban los españoles en la Serranía de San Lucas y también como zona de tránsito a Santa Fé.

Los fundadores de Simití encontraron sus tierras tan llenas de oro, que no procuraron vivir de otra industria más que la minería. (Bastidas, 1956. Página 25).

El patriotismo de los simiteños

El 3 de mayo de 1811, logró su independencia el pueblo de Simití. Entre los primeros pueblos de la Nueva Granada que lucharon para conseguir su independencia del gobierno de la corona española, se cuenta Simití.

En la víspera del día de la independencia, se dieron cita en el histórico sitio de Puerto Libertad o Cargadero, un grupo de hombres simiteños amantes de la libertad que encendieron la llama patriótica en el corazón de los Simiteños, al mando del francés Luis Delfín y el bogotano Jerónimo Sandino, donde acordaron el plan de ataque y muy al amanecer dieron el asalto con arrojo y valentía, resultando vencedores. (Bastidas, 1956. Página 39),

Simití en la época de la República

Mediante la Ley 25 de 1824, Simití fue elevada a la categoría territorial de Cabecera de Cantón dependiendo de la Provincia de Cartagena, siendo Presidente del Senado José María del Real y Vicepresidente de la Cámara José Rafael Mosquera. Ley sancionada el mismo día por el Presidente de la República Francisco de Paula Santander.

La ley del 18 de abril de 1826, modificó la división territorial de Colombia y Simití pasó a ser Cabecera de Cantón de la Provincia de Mompós, quedando bajo la jurisdicción de Simití las poblaciones de Angulo (hoy Santa Rosa del Sur), San Pablo, Badillo, Morales, Norosí, Arenal, Rioviejo, Regidor y San Pedro (San Antonio).

Como en la mente de los hijos de Simití germinaba la idea de la minería, heredada de los fundadores españoles, se organizaron en varias expediciones mineras que trasmontaron la cordillera Central y llegaron hasta los límites con Antioquia. (Bastidas, 1956. Página 42).

Desagregación Territorial de Simití

Simití fue perdiendo territorio y población a través de su historia republicana, especialmente en el siglo XX. Se segregaron poblaciones hoy convertidas en municipios, como Santa Rosa del Sur, San Pablo, Cantagallo, Morales, Norosí, Arenal, Rioviejo, Regidor y otras poblaciones con riquezas como el petróleo, oro.

Simití el día de hoy

Simití mantiene hoy su importancia histórica y estratégica para la economía de la subregión del Magdalena Medio Bolivarense. Con un gran legado institucional, por ser el ente territorial más antiguo de donde nacieron las poblaciones del sur sur de Bolívar, con su riqueza religiosa, cultural y ecológica bendecida por Dios, que se refleja en su gente amable y hospitalaria, con gran geografía de sabanas y montañas de abundantes recursos hídricos, biodiversidad y su historia que lo hacen único en el Magdalena Medio.

Fuerte institucionalidad simiteña

Simití mantiene instituciones del orden nacional y regional, como el ser cabecera del Circuito Judicial con Juzgados del Circuito y Fiscalías Coordinadoras; Oficina de Instrumentos Públicos; Oficina del IGAC; ICBF Zonal; Hospital Regional de segundo nivel.

Simití alrededor del agua

La ciénaga Grande de Simití es un cuerpo de agua que rodea la cabecera municipal, un espejo de agua con gran abundancia de flora y fauna silvestre endémica y migratoria. Con más de un centenar de manatíes, nutrias y caimán de aguja, se convierten en un templo ecológico de especial conservación. Con más de 20 ciénagas en todo el territorio municipal, Simití se convierte en la fuente de riqueza hídrica más grande del Magdalena Medio Bolivarense.



Tradiciones y riqueza cultural de Simití

Simití tiene una gran riqueza cultural por su historia, festejos y tradiciones. Las fiestas culturales y folclóricas más importantes son el 15 de diciembre, las fiestas de la Virgen de La Original, las festividades de San Simón; el descubrimiento de Simití, fiesta cívica que se celebra el 1 de abril; la Independencia de Simití, efemérides que recuerda la magna fecha del 3 de mayo de 1811, cuando el “Heroico Pueblo se levantó contra el despotismo español”; el 16 de julio, Virgen del Carmen, el 13 de junio, Fiestas Patronales de San Antonio de Padua; Las danzas y comparsas tradicionales como Las Mojigangas, Los Monos; Arquitectura colonial de Iglesia Católica, Patrimonio Nacional y de varias viviendas; artesanos, cultura cienaguera, que realizan utensilio de labores como la atarraya, la canoa, el canalete. Apoyados por una gran cantidad de gestores culturales en todas las artes del municipio quienes han sobrevivido a través de la cultura.

La ermita donde reposa el cuadro original de la Santa María



El cuadro de La Original es un lienzo pintado, hallado en 1767 en una choza humilde de campesinos en la Serranía de San Lucas, donde a

su casa llegaron dos misioneros y descubrieron la devoción que tenían a la virgen. Como obsequio por la hospitalidad, pintaron y dejaron un lienzo con la imagen de la Virgen María, es el actual cuadro de La Original.

En esos años se regó la noticia de que la Virgen había aparecido en la Serranía de San Lucas, la imagen es visitada en romería y los ancianos no se hallaban en la capacidad de recibir tanta gente y decidieron trasladarla a Simití, tres veces se llevó el lienzo a Simití y tres veces se regresó a la choza de los campesinos, por el hecho de que el lugar donde los simiteños eligieron para edificar la capilla no convenían a la Virgen. Estos tres lugares fueron: Santa Gertrudis, Tres Cruces y Romería. La Virgen manifestó a los ancianos que quería estar en la loma más alta del pueblo donde se pudiera divisar la Serranía de San Lucas y es donde actualmente está la ermita donde reposa el cuadro original de la Virgen María.

La ermita fue declarada Santuario, donde reposa el cuadro original de la Santísima Virgen María, Madre de Dios, por la Diócesis de Magangué.

Fiestas patronales a la Virgen de La Original

El 15 de diciembre de cada año se celebran las fiestas patronales de la Virgen de La Original. Tiene el componente de vocación religiosa y fe donde se congregan en romería miles de feligreses en señal de acción de gracia y pedir favores, llegando a pie feligreses a la ermita de La Original desde distintos municipios, siendo Santa Rosa del Sur, de donde más provienen caminantes, por estar enmarcado en la Serranía de San Lucas, lugar originario del cuadro de la Virgen. El otro componte es cultural, las fiestas populares tradicionales, son un componente fundamental de la cultura y por consiguiente de la identidad simiteña. Por eso es importante que trasciendan en el tiempo, pues todas ellas son el reflejo de costumbres y valores de una época y escenarios de vida cotidiana de Simití. Las fiestas ponen de manifiesto relaciones sociales cuyos intereses simbolizan la identidad cultural y las tradiciones del territorio.

Centro doctrinero de San Antonio de Padua

La construcción del templo fue iniciada en los años 1600, jugando un papel fundamental en el proceso de colonización y adoctrinamiento. Está conformado por tres naves delimitadas con pies derechos de madera, construidos con piedras porosa de tacan a la vista, con cal y canto, con cubiertas en teja de barro a dos aguas. Tiene una torre de tres cuerpos, bautisterio en la nave del evangelio, sacristía en la nave de la epístola, presbiterio por tres gradas a todo lo ancho de la iglesia, un altar mayor y tres altares menores.

Mediante Decreto número 1930 del 24 de septiembre de 1993, el templo doctrinero San Antonio de Padua fue declarado Monumento Nacional.



Festival de Danzas y Mojigangas San Simón Vive

El Festival de San Simón tiene su mayor expresión en la alegría y el sentir de la vida del pueblo simiteño. Es un río de sonidos ancestrales, con el bullicio folclórico de tambores y danzas, asociados a la contemplación del placer de vivir, de la magia de la existencia y de la paz en nuestros territorios.

El Festival de Danzas y Mojigangas San Simón Vive, es único en Colombia y se celebra desde el 28 de octubre de cada año en el municipio más antiguo del sur de Bolívar.

La historia data del día 28 de octubre con la celebración de San Simón, uno de los apóstoles de Jesús. El Santo Simón en la tradición católica es asociado a la alegría, al alborozo espiritual y a la magia de la vida. Su compañero de prédica era Judas, por lo que celebran su día juntos. En Simití la danza de las pilanderas llevan el nombre de las Hijas de Judas.

De acuerdo al escritor y periodista David Antonio Torres Ruiz, San Simón debe su celebración igual que en Quito, Lima, La Paz y Caracas, a una tradición que data de más de 200 años de historia, en homenaje al Libertador, Simón Bolívar.

El evento central de las Fiestas de San Simón es un recorrido nocturno de danzas y grupos folclóricos en un desfile encabezado por arboles luminosos, adornados con velas, objetos brillantes y material colgante, destellante de alegría acompañadas por grupos disfrazados, con tamboras, tapas y pitos. Entre las danzas autóctonas de Simití se encuentran las mojigangas, que son representaciones de mujeres de la época colonial con sombrillas y velos, que representan las esposas de los españoles que se escapaban a danzar los bailes populares en el barrio de negros e indios de Simití. También encontramos los Monos, baile de salón ancestral que se toca con tambores en cuero de monos. Los disfraces cara tapas, las caracolas, la verdolaga, la mamá de san Simón, las Hijas de Judas y otros eventos como el concurso de mitos y leyendas de Simití, como la Madre Agua, Mama Lola, La Madre Monte, La Mohaja, son parte de esta tradición que data de más de 200 años en nuestro municipio y que año tras año, se celebra a finales de octubre de cada anualidad, invitando a participar las danzas de los municipios vecinos del Zócalo Magdalena Medio.

El desfile de arbolitos se realiza con flora endémica que no afecte nuestra vegetación natural y en muchos casos con árboles viejos que año a año son desempolvados para mantener la tradición.

Es de gran importancia para nuestro municipio que se institucionalice el Festival de San Simón, con el fin de fortalecer la oferta turística en el sur sur de Bolívar y con convertir el destino de nuestro pueblo en un camino hacia la paz a través de la cultura y las tradiciones, creemos como afirmó David Sánchez Juliao, que la reafirmación cultural es la paz de los territorios.

La danza de la Mojiganga y Los Monos

Las mojigangas, es un baile que tiene un vestuario muy particular, es un vestido de dama elegante, una sombrilla, tacones, guantes y un pañuelo que cubre toda la cara, este baile es realizado por hombres vestidos de mujeres y un hombre que los lidera con una bandera y es quien lleva el ritmo de la coreografía, lo llaman el abanderado. La tradición oral cuenta que las damas españolas del barrio abajo se colocaban este vestuario con la cara tapada para que no las reconocieran cuando iban a las celebraciones de los criollos y negros en el barrio arriba del municipio.

Los monos, el cual es un baile de parejas, lo bailaban nuestros abuelos, cuya música se acompañaba de tambores y cantos, las pilanderas; es un baile acompañado por música de tambora, en el cual por lo general son hombres vestidos de mujeres quienes llevan consigo un pilón y bailan al son y alrededor de este, verseando coplas, las cuales son burlas a situaciones de la vida cotidiana de las personas que habitan el municipio, la danza de la canoa es un baile alusivo a la actividad base de la economía en el municipio, la pesca, esos son algunos de los bailes representativos.

Tradición oral

También son famosos los contadores de historias y cuenteros del pueblo, que hacen parte de la tradición oral del municipio. Simití es un pueblo rico en historias, mitos y leyenda; historia como la colonización por los españoles y la historia del indio Mití, La historia de la aparición de La Original, donde se narra cómo fue encontrada por dos ancianos y como se convierte en la patrona del pueblo simiteño. Dentro de las leyendas se encuentra una muy famosa relacionada con la ciénaga, la Madreagua, la del Mohán, así mismo se escucha la de la Mama Lola, la Llorona, la Madremonte, la Puerca Pollera y la Gallina y los 7 Pollitos, entre otras.



La Madreagua

De acuerdo a la tradición oral, entre las seis y las siete de la noche los pescadores escuchan del fondo de la Ciénaga Grande de Simití un sonido gutural, señal que se debe suspender la pesca y respetar la ciénaga. Los peces y pescadores se quedan quietos, esperando que pase la hora de la Madreagua. Pescador que no respeta la naturaleza es castigado, volteándole la canoa.

De acuerdo al Mapa Geológico de Simití, por el centro de la Ciénaga Grande pasa la falla Simití, la cual al atardecer entre las seis y las siete de la noche sus placas tectónicas al descansar generan un sonido tipo murmullo como un run run geológico.



La Madremonte.

Gastronomía simiteña

La base de la gastronomía simiteña es el pescado, es común preparar la famosa viuda de pescado, que consiste en un pescado preparado como al vapor, acompañado de yuca y plátano y buen limón, el pescado asado con arepa, también el caldo de coroncoro, así mismo se encuentran bebidas como la chicha, amasijos como las empanadas, cucas, cortada, fantasías, quesadillas y quequis simiteños, muy famosos.

Todos los años se celebra el Festival del Bocachico que concentra la diversidad gastronómica de los frutos que se pescan de las ciénagas y de río Magdalena.

Otros bienes de interés cultural
Grupo de Patrimonio Material e Inmaterial Religiosos

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Templo doctrinero San Antonio de Padua-Capilla Doc-trinera	Arquitectura Religiosa	Plaza Principal San Antonio de Padua-Esquina Nororiental	Declarado Monumento Nacional
2	Santuario de Simití donde reposa el cuadro original de la Santísima Virgen María, Madre de Dios	Arquitectura Religiosa	Barrio del Alto de la Capilla	Declarado Santuario
3	El Óleo Original de la Santísima Virgen María, Madre de Dios	Patrimonio Material Religioso	Santuario de Simití Barro del Alto de la Capilla	Sin declaratoria
4	El Santo Sepulcro	Patrimonio Material Religioso	Plaza Principal San Antonio de Padua-Esquina Noroccidental	Sin declaratoria
5	Las Cruces Católicas	Patrimonio Material Religioso	Barrio Plaza de la Capilla y Barrio Santa Gertrudis	Sin declaratoria
6	Museo Centro de Documentación Histórica San Antonio de Padua	Patrimonio Material Religioso	Plaza Principal San Antonio de Padua-Esquina Noroccidental	Sin declaratoria
7	El Cerro de la Cruz	Patrimonio Material Religioso	Vereda	Sin declaratoria
8	Romería Popular Virgen La Original de La Serranía de San Lucas hasta la Ermita de la Virgen	Patrimonio Inmaterial Religioso	Serranía de San Lucas - Santa Rosa del Sur- Simití - Santuario de Simití - Barrio Alto de la Capilla	Sin declaratoria
9	Fiestas Patronales de la Virgen de La Original	Patrimonio Inmaterial Religioso	Santuario de Simití- Barrio Alto de la Capilla	Sin declaratoria
10	Fiestas Patronales de San Antonio de Padua	Patrimonio Inmaterial Religioso	Plaza Principal San Antonio de Padua-Esquina Nororiental	Sin declaratoria

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
11	Celebración tradicional y ancestral	Patrimonio Inmaterial Religioso	Plaza Principal San Antonio de Padua-Esquina Nororiental	Sin declaratoria
12	Procesión del Santo Sepulcro	Patrimonio Inmaterial Religioso	Desde La Iglesia San Antonio de Padua hasta el Santuario de Simití	Sin declaratoria
13	Ferias y Fiestas Cristianas Evangélicas	Patrimonio Inmaterial Religioso	Corregimiento El Sinaí	Sin declaratoria

2. Grupo de Patrimonio Material Histórico

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Vereda Puerto Libertad Cargadero	Patrimonio Material Histórico	Vereda Cargadero	Sin declaratoria
2	La Cruz del Alto del Santuario de Simití	Patrimonio Material Histórico	Plaza del Santuario de Simití	Sin declaratoria
3	La Cruz de la Bota	Patrimonio Material Histórico	Plaza del Barrio Santa Gertrudis	Sin declaratoria
4	Fuente Colonial de la Plaza San Antonio de Padua	Patrimonio Material Histórico	Plaza San Antonio de Padua	Sin declaratoria
5	Estatua del Indio Mití	Patrimonio Material Histórico	Barrio Pupá	Sin declaratoria

3. Grupo de Patrimonio Material Natural

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Santuario de la Ciénaga Grande de Simití	Patrimonio Material Natural	Cabeza Municipal-Veredas de la Cabeceara- Caño Simití- río Magdalena	Sin declaratoria
2	El Cerro de Veracruz	Patrimonio Material Natural	Corregimiento El Cerro	Sin declaratoria
3	Santuario de la Ciénaga de la Hondilla	Patrimonio Material Natural	Vereda La Hondilla	Sin declaratoria
4	Santuario de la Ciénaga del Muñeco	Patrimonio Material Natural	Vereda Los Aceitunos del Corregimiento de San Luis	Sin declaratoria

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
5	Santuario de la Ciénaga El Popal	Patrimonio Material Natural	Vereda El Popal de San Luis	Sin declaratoria
6	El Rostro del Indio Mití	Patrimonio Material Natural	Serranía de San Lucas	Sin declaratoria
7	Balneario del río Inanea	Patrimonio Material Natural	Vereda Inanea Corregimiento de San Blas	Sin declaratoria
8	Balneario de la quebrada El Juncal	Patrimonio Material Natural	Vereda El Juncal	Sin declaratoria

4. Patrimonio Material Civil

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Casa de la Cultura Rafael Núñez	Arquitectura Material Civil	Barrio Calle Real	Sin declaratoria
2	Biblioteca Pública Municipal	Arquitectura Material Civil	Barrio La Soledad	Sin declaratoria

5. Patrimonio Material de Paz y Reconciliación

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	La Piedra del Paraíso	Patrimonio Material de Paz y Reconciliación	Corregimiento El Paraíso	Sin declaratoria

6. Patrimonio Material Doméstico

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	La Playita Cienaguera	Patrimonio Material Doméstico	Barrio San Miguel	Sin declaratoria
2	La Bahía Cienaguera	Patrimonio Material Doméstico	Caño Hondo	Sin declaratoria
3	El Centro Cultural CLEBER	Patrimonio Material Doméstico	Barrio El Pesebre	Sin declaratoria
4	Hostal Villa Milcidades	Patrimonio Material Doméstico	Barrio Calle Las Flores	Sin declaratoria

7. Patrimonio Material Funerario

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Parque Cementerio San Marcos de León	Arquitectura Material Funeraria	Barrio San Marcos de León	Sin declaratoria

8. Patrimonio Material de Interés Cultural

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Camellón Santander	Bienes Materiales de Interés Cultural	Barrio San Miguel	Sin declaratoria
2	Plaza San Antonio de Padua	Bienes Materiales de Interés Cultural	Barrio San Miguel	Sin declaratoria
3	Plaza de Bolívar	Bienes Materiales de Interés Cultural	Barrio Las Conchitas	Sin declaratoria

9. Patrimonio Inmaterial Cultural

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Festival de Retorno	Patrimonio Inmaterial Cultural	Centro Cultural Cleber - Barrio El Pesebre	Sin declaratoria
2	Festival de Danzas y Mojigangas de San Simón	Patrimonio Inmaterial Cultural	Cancha Cubierta La Original Barrio La Concepción	Sin declaratoria
3	Festival de Bandas	Patrimonio Inmaterial Cultural	Cancha Cubierta La Original Barrio La Concepción	Sin declaratoria
4	Festival del Bocachico	Patrimonio Inmaterial Cultural	Polideportivo Caraballo	Sin declaratoria
5	Festival del Dulce	Patrimonio Inmaterial Cultural	Plaza San Antonio de Padua	Sin declaratoria
6	Festival del Amasijo y la Chicha Simiteña	Patrimonio Inmaterial Cultural	Barrio El Trébol	Sin declaratoria
7	Festival Ganadero	Patrimonio Inmaterial Cultural	Corregimiento de Monterrey	Sin declaratoria

10. Caminos o senderos patrimonios naturales

Bienes de Interés Cultural-BIC-Patrimonial				
No.	Nombre del bien	Grupo patrimonial	Dirección	Reconocimiento
1	Sendero a la Virgen de la Piedra	Patrimonio Senderos Naturales	Ciénaga Grande de Simití	Sin declaratoria
2	Sendero al Saltillo de la Fría	Patrimonio Senderos Naturales	Quebrada El Juncal Ciénaga Grande de Simití	Sin declaratoria
3	Sendero al Saltillo de la Urbina	Patrimonio Senderos Naturales	Río Inanea	Sin declaratoria

IV. MARCO LEGAL

En la Constitución Política de Colombia se mencionan los artículos 2º, 7º, 8º, 70, 71, 72, 288 y 346.

Nuestra Constitución Política de Colombia en el artículo 2º señala que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco

de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

Se referencian la Ley 1^a de 1824, la Ley 88 de 1985, Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008.

En el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, estipula que los municipios tienen como finalidad “(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio”.

En el numeral 5 y 11 respectivamente del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, se consagra que corresponde al municipio “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes” y “promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio”.

El municipio de Simití fue fundado el 1º de abril de 1537 por Antonio de Lebrija y Maldonado, Tesorero del Rey, con el nombre de San Antonio del Toro de Simití.

Simití en el Sur de Bolívar es considerado el municipio más antiguo del Magdalena Medio colombiano. De gran importancia económica durante la colonia y durante la vida republicana, en el año de 1824 fue elevada a la categoría de Cabecera de Cantón o Provincia, por la Ley 1^a del 25 de junio de 1824, que organizó la primera división territorial de la República de Colombia, sancionada por el Presidente de la República, General Francisco de Paula Santander.

Mediante una reforma a la Ley 1^a de 1824, el 18 de abril de 1826, se dispuso que Mompós fuera Provincia del Magdalena, quedando Magangué, Majagual, Ocaña y Simití como Cantones de la Provincia de Mompós. Quedando bajo la jurisdicción de Simití las poblaciones de Angulo (hoy Santa Rosa del Sur), San Pablo, Badillo, Morales, Norosí, Arenal, Rioviejo, Regidor y San Pedro (los Mangos o San Antonio).

Para la celebración de los 450 años, se conformó un comité pro celebración que se gestionó la expedición de Ley 88 del 31 de octubre de 1985, por la cual la Nación se asocia a la celebración del trigesquicentenario de la fundación de la ciudad de Simití, en el departamento de Bolívar, en el cual se honró y resaltó el significado histórico del papel desempeñado por nuestra ilustre población en la formación social de nuestra patria, así como en la

lucha de nuestra independencia y creación de la República.

Mediante la Ley 88 de 1985, el Gobierno nacional para contribuir al desarrollo socio-económico y cultural de la población de Simití, fue autorizado para realizar las siguientes obras de utilidad pública, interés y desarrollo social con sujeción a los planes y programas correspondientes:

1. Creación y construcción de una seccional del Sena en la ciudad de Simití.
2. Construcción de la red de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Simití.
3. Terminación de la carretera San Pablo-Simití-Las Brisas y el dragado y rectificación del Caño de Simití.
4. La interconexión eléctrica de Simití con Santa Rosa de Simití.
5. La ampliación y dotación del Hospital San Judas Tadeo de Simití.
6. La ampliación y dotación con equipos modernos del aeropuerto Millán Vargas de Simití.
7. La ampliación y dotación de laboratorios y bibliotecas del Colegio Cooperativo “Antonio Lebrija”, de Simití.
8. Remodelación, ampliación y dotación del Palacio Municipal de Simití.
9. La construcción del Conjunto Polideportivo de la ciudad de Simití.

La referida Ley 88 de 1985, no se cumplió, por lo que el municipio de Simití ha tenido pocos avances en su gestión de desarrollo, y al celebrar el 1º de abril del año 2037, sus 500 años de historia, el municipio requiere realizar una planeación a largo, mediano y corto plazo visionando el futuro e ir trabajando de manera organizada, durante el presente continuo, mediante la participación activa de la comunidad, las instituciones y organizaciones que aporten a las iniciativas que generen desarrollo y prosperidad una vez se cumpla la fecha histórica en nuestro municipio.

Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Ley 1037 de 2006. A través de esta ley, el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.

El artículo 11 de la Ley 1037 de 2006, menciona las funciones de los Estados Partes en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Define que corresponde a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI, identificando y definiendo los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con

participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. El artículo 12 se refiere a la elaboración de inventarios y les da un papel primordial en la identificación con fines de salvaguardia. Afirma que cada Estado Parte confeccionará, de acuerdo a su propia situación, uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y que dichos inventarios deben actualizarse regularmente. También afirma que cada Estado Parte debe presentar un informe periódico al Comité de la Convención, proporcionando información pertinente de esos inventarios. Esto va en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley. La participación comunitaria es un activo importante para la Convención y la ley. El artículo 15 habla sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Se establece que cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece en su artículo 1º que el Patrimonio Cultural de la Nación: “Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”. El artículo 9º, modifica el artículo 14 de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya.

Se referencian el Decreto número 2941 de 2009, Decreto número 1080 de 2015 y la Resolución número 0330 de 2010.

Decreto número 2941 de 2009. Constituye el eje básico de la legislación colombiana sobre PCI y es el fundamento, junto a la Convención de 2003 de la Unesco, de la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ayudando a definir campos y criterios para la valoración de este patrimonio.

Resolución número 0330 de 2010, reglamenta el Decreto número 2941 de 2009, clarificando aspectos puntuales sobre el procedimiento para las postulaciones a la LRPCI del ámbito nacional, “*Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial*”.

El Decreto número 1080 de 2015, compila en una sola norma, de todos los aspectos jurídicos relacionados con el sector cultural del país, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”. En su Libro II, Parte V que se refiere al Patrimonio Cultural Inmaterial, y contiene el eje básico de la legislación colombiana referida al PCI, pues en esencia, conserva lo dispuesto en el Decreto número 2941 de 2009.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la Sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”. (Negrita fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual ha establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa (subrayado y negrita fuera de texto):

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesionara seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”. (Negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Los gastos que se deriven de lo establecido en la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Consideramos que, para la discusión y aprobación de este proyecto de ley, **no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.**

Se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, de acuerdo a su propia circunstancia legislativa.

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece los motivos que podrían generar conflictos de intereses:

“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

La Ley 2003 de 2019 contempla criterios para el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...) a.

a. **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. **Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general,** es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. (Negrita fuera de texto).

b. **Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.**

c. **Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de Proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular,** que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d. **Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de Proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular,** que

regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

- e. *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de Proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f. *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).*

En el papel de Representante a la Cámara y como ponente del presente proyecto de ley, confirmo que no se cuenta con ningún conflicto de interés directo o indirecto en las condiciones que establece la ley para hacer parte de esta iniciativa y su trámite legislativo.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicito a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

Fernando David Niño Mendoza
Representante a la Cámara

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia**DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, evento histórico acaecido el día primero (1º) de abril de 1537.

Artículo 2º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura rendirá honores al municipio de Simití en el departamento de Bolívar y a sus habitantes, por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se concerte con el municipio.

Artículo 3º. Adelántese las gestiones necesarias para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación los siguientes bienes y manifestaciones culturales del municipio de Simití;

- a) La ermita donde reposa el cuadro original de la Santa María.
- b) Las Fiestas Patronales de Santa María La Original en el municipio de Simití.
- c) Las expresiones culturales del municipio de Simití, Danzas de la Mojigangas y Baile de los Monos.

Artículo 4º. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento de Bolívar y el municipio de Simití, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales enunciados en el artículo 3º de la presente ley, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y del Patrimonio Cultural Material, en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad simiteña:

- A) Restauración, refacción, remodelación y obras de protección, defensa y conservación del templo doctrinero San Antonio de Padua y en el entorno de la plaza San Antonio de Padua.
- B) Construcción y dotación de un Centro Cultural de convenciones y de ferias en el municipio de Simití.
- C) Construcción del Malecón del sur de Bolívar, en el entorno de la Ciénaga Grande de Simití.
- D) Construcción de un complejo deportivo.

Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal, en cumplimiento al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Artículo 6º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Bolívar y el municipio de Simití.

Artículo 7º. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del quinto centenario de fundación del municipio de Simití. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación-Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos por realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas y pesqueras.

La Comisión estará integrada por: a. Un delegado del Presidente de la República. b. Un delegado del Ministro de Cultura. c. Un delegado del Ministro de Industria, Comercio y Turismo. d. Un delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público. e. Un delegado de la Gobernación de Bolívar. f. El Alcalde del municipio de Simití, o a quien este delegue. g. El Director del Instituto de Cultura Municipal de Simití. h. Un representante por los comerciantes del municipio de Simití. i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Simití. j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal. k. Dos representantes de las comunidades étnicas (un afrodescendiente y un indígena). l. Dos delegados de los historiadores del municipio de Simití.

Parágrafo 1º. La Comisión sesionará en el municipio de Simití ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.

Parágrafo 2º. Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

Parágrafo 3º. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Simití estará a cargo de la Alcaldía de Simití.

Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

Artículo 8º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Simití, Bolívar, y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.

Artículo 9º. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Fernando David Niño Mendoza
Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 27 de 2025

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 412 de 2025 Cámara.

Honorable doctor González

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión sexta Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5^a de 1992, presento a continuación Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 412 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

INGRID MARLEN SOGAMOSO A.
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2025 CÁMARA

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5^a de 1992, se nos designó como ponentes, por Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 994/2025, de fecha noviembre 10 de 2025, para desarrollar la Ponencia en Primer Debate al **Proyecto de Ley número 412 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.**

ANTECEDENTES

- El proyecto de ley fue radicado en el mes de octubre de 2025, por la honorable Representante *Ingrid Sogamoso*.
- El 10 de noviembre de 2025, fue designada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Permanente de Cámara de Representantes como ponente para primer debate, la honorable Representante *Ingrid Sogamoso*.

I. JUSTIFICACIÓN

La arepa constituye uno de los alimentos más representativos y antiguos de la dieta colombiana. La Real Academia Española la define como un “manjar hecho de maíz salcochado o tostado y molido, del cual se hacen unas tortas que se cuecen en plancha caliente”¹.

La arepa boyacense se distingue por su preparación tradicional a base de maíz amarillo, cuajada y mantequilla de vaca, cocida a la leña, lo que le confiere características organolépticas únicas y un alto valor identitario^{2, 3}. Su origen precolombino, enriquecido tras la introducción de productos lácteos durante la Colonia, refleja un proceso de continuidad cultural e hibridación que ha llegado hasta nuestros días⁴.

¹ Real Academia Española (2024). *Diccionario histórico de la lengua española - Arepa*. Disponible en: <https://www.rae.es/dhle/arepa>.

² El Espectador (2024, agosto 26). *Arepas boyacenses: prepara esta receta colombiana en pocos pasos*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/gastronomia-y-recetas/arepa-boyacense-prepara-esta-receta-colombiana-en-pocos-pasos/>.

³ Scooliniary (2024, julio 16). *Arepas boyacenses - Recetas Scooliniary*. Disponible en: <https://recetas.scooliniary.com/arepa-boyacense>.

⁴ Investigación Académica: *Cultura culinaria de la arepa boyacense*. Documento en archivo.

La arepa es una práctica culinaria transmitida de generación en generación, que refuerza los vínculos comunitarios y la identidad cultural de las familias colombianas. Se trata de un alimento transversal: está presente en los distintos estratos sociales, se adapta a múltiples regiones y ha alcanzado reconocimiento internacional como ícono gastronómico de Colombia.

En el plano económico y social, la arepa sostiene a miles de familias en el campo y en la ciudad, que se dedican a su producción artesanal e industrial. Su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial permitirá fortalecer la protección de estos saberes, promover la investigación y fomentar su aprovechamiento turístico y comercial de forma sostenible.

En este marco, el Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que de manera tradicional se celebra en el municipio de Ramiriquí-Boyacá, en 2025 celebró sus Bodas de Plata (25 años), constituye el espacio más representativo para la exaltación de esta tradición. El Festival nació como homenaje a la cultura chibcha-muisca y a los saberes asociados al maíz, la producción de amasijos -en especial la arepa campesina de maíz amarillo, cuajada y mantequilla de vaca-, el vestido típico campesino y los toldos de la plaza de mercado. Hoy se ha consolidado como una manifestación cultural de importancia nacional e internacional, bajo el lema “25 años de Cultura, Tradición y Saberes”.

El Festival no solo resalta el valor del maíz como grano milenario y alimento base de los pueblos mesoamericanos y andinos, sino que además fortalece el turismo cultural, fomenta la economía local y regional, además proyecta a Ramiriquí como epicentro cultural y gastronómico de la región. Asimismo, abre espacios de intercambio con otros países “hijos del maíz”, como México y Perú mediante la participación de agrupaciones artísticas y gastronómicas internacionales.

Por lo anterior, encontramos la necesidad de institucionalizar la celebración del Día Nacional de la Arepa en el marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, como símbolo de identidad nacional y como motor de desarrollo cultural, social y económico. La arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca no es únicamente un alimento; es un símbolo de identidad, memoria y resiliencia cultural del pueblo colombiano. Su preparación ancestral, transmitida de generación en generación, ha sido parte fundamental de la nutrición campesina y urbana, contribuyendo al sustento de miles de familias que, gracias a su elaboración artesanal y a pequeña escala, han encontrado en ella una fuente de vida y de economía popular.

El Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa se ha consolidado como el principal escenario de reconocimiento y promoción de esta tradición. Nacido en 1998 como una iniciativa comunitaria en Ramiriquí - Boyacá, su propósito inicial fue exaltar la cultura culinaria campesina, especialmente la

producción de amasijos y de la arepa de maíz amarillo, cuajada y mantequilla; rescatar el vestido típico y visibilizar los saberes de quienes, sin grandes recursos, mantenían vivas estas prácticas al calor de la laja y la leña, compartiendo con orgullo la experiencia de “saborear las arepas calientes, de la laja al paladar”.

La importancia del Festival llevó a su institucionalización en 2003 mediante Acuerdo Municipal número 017, ampliando su alcance y consolidándose como un evento cultural de referencia. Desde entonces, cada edición ha integrado muestras gastronómicas, encuentros de saberes campesinos, intercambio de semillas, presentaciones artísticas, obras de teatro, títeres, danzas nacionales e internacionales, conciertos y comparsas, logrando proyectar a Ramiriquí en la Red de Eventos Gastronómicos más Importantes de Colombia. Así, el Festival no solo ha preservado las recetas y técnicas culinarias, sino que también se ha convertido en un motor de turismo cultural, identidad colectiva y economía local.

En 2011, su traslado a las festividades de San Pedro y San Pablo permitió darle mayor visibilidad y convertirlo en un punto de encuentro para visitantes de Boyacá y del país. Desde entonces, el Festival ha logrado tejer vínculos interculturales, con la participación de cocineros y artistas de países como México, Ecuador, Perú, Chile y Argentina, que comparten con Colombia la herencia milenaria del maíz como grano sagrado.

El Festival es mucho más que un evento recreativo, es un espacio de diálogo intergeneracional, donde se rinde tributo a los abuelos y abuelas que han custodiado semillas nativas y que enseñan, desde la práctica, el valor patrimonial de la cocina tradicional. También es un escenario de reflexión académica frente a los desafíos contemporáneos de la alimentación, como la pérdida de biodiversidad, el riesgo de desaparición de semillas nativas y el impacto de los transgénicos.

El Gobierno departamental de Boyacá también ha reconocido la relevancia del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, por esta razón institucionalizó el Festival mediante la Ordenanza número 060 de 2025:

**“ORDENANZA NÚMERO 060 DE 2025
“POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL
FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL
SORBO Y LA AREPA, QUE SE REALIZA EN EL
MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - DEPARTAMENTO
DE BOYACÁ”**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: Institucionalícese el Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, evento celebrado anualmente en las festividades de San Pedro en el municipio de Ramiriquí, capital de la provincia de Márquez, en pro de resaltar y divulgar las prácticas, los saberes y la identidad de los campesinos ramiriquenses.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCIMIENTO – Exaltar el Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa como un escenario de encuentro de saberes y prácticas campesinas, entre las que se destaca la preparación de la arepa de maíz - también conocida como arepa boyacense o la milagrosa, así como la preparación de bebidas tradicionales como la chicha de maíz, elaborada a partir de diversos tipos de maíz cultivados en el territorio y mediante técnicas ancestrales de fermentación. Esta exaltación contribuye al reconocimiento de la identidad productiva, cultural y de los valores patrimoniales del campesinado ramiriquense y su territorio.

ARTÍCULO 3º.- CONCERTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONMEMORACIÓN. La Secretaría de Cultura y Patrimonio en conjunto con la Secretaría de Turismo estarán encargadas de apoyar, a través de procesos de divulgación e inclusión en la agenda cultural, la celebración anual del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa”.

La declaración del Día Nacional de la Arepa en el marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa responde entonces a una doble finalidad:

- Exaltar el valor cultural, histórico y social de este alimento como patrimonio colectivo que nos une en la diversidad regional.
- Fortalecer el desarrollo económico y turístico de los territorios productores, al reconocer que detrás de cada arepa existe la historia de una familia campesina que, con esfuerzo y dignidad, ha sacado adelante a sus hijos y comunidades.

En suma, institucionalizar el Día Nacional de la Arepa en el marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa es rendir un justo homenaje a uno de los alimentos más queridos y emblemáticos de la Nación, uniendo en un mismo acto la memoria ancestral, la identidad cultural y la proyección de Colombia hacia el mundo a través de su gastronomía.

II. OBJETO

Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la arepa, así como reconocer y conmemorar el Día Nacional de la Arepa, con el fin de exaltar su valor cultural, histórico, social y económico para la Nación.

La iniciativa busca reconocer que la arepa es más que un plato típico: es un patrimonio vivo, un alimento ancestral de origen precolombino que se ha transmitido de generación en generación, y que constituye un factor de identidad, cohesión social y desarrollo económico para el país.

La gastronomía de la arepa no solo se manifiesta en su diversidad regional (arepa boyacense, paisa, santandereana, costeña, valluna, entre muchas otras), sino en su profundo arraigo en la vida cotidiana de los colombianos. Este alimento es consumido en todos los estratos sociales y ha logrado trascender el ámbito doméstico para convertirse en producto de exportación, símbolo de la gastronomía nacional en el exterior.

La arepa constituye un motor económico y social, pues miles de familias encuentran en su producción artesanal e industrial una fuente de ingresos que garantiza su subsistencia y contribuye al desarrollo local. Reconocer su importancia desde la política pública implica valorar su papel en la soberanía alimentaria, en la preservación de prácticas tradicionales de cultivo y transformación del maíz, y en el fortalecimiento de la economía campesina.

III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**
 1. **Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
 2. **Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
 3. **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
 4. **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
 5. **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
- **LEGAL**
 1. **Ley 397 de 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 4º. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. <Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> **El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana,** tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

2. LEY 1037 DE 2006. Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Artículo 1º. Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) **La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;**
 - b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
 - c) **La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;**
 - d) La cooperación y asistencia internacionales.
3. **Ley 2070 del 2020.** Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Fonculta) y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley **tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura** y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

4. DECRETO NÚMERO 2941 DE 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2868 de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales

y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 2º. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto número 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

• JURISPRUDENCIAL

1. **SENTENCIA C-671 DE 1999.** Enfatiza la importancia de la cultura como parte fundamental de la nacionalidad y la necesidad de su promoción y atención especial por parte del Estado.

2. **SENTENCIA C-120 DEL 2008.** Declara exequible la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, señalando que la salvaguardia de las expresiones culturales permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos humanos, especialmente aquellas cuya expresión se basa en herramientas no formales y que son desarrolladas y conservadas por grupos minoritarios, siendo más susceptibles de perderse.

3. **SENTENCIA C-111 DEL 2017.** Destaca criterios como la pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e idoneidad, vigencia, equidad y responsabilidad para catalogar una práctica cultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5^a de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

V. IMPACTO FISCAL

En Sentencia C-502 de 2007, la Corte Constitucional dejó claro la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, para

que dichos proyectos de ley guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

“El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explice cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional. Las normas contenidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7º ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada”.

La Corte Constitucional establece que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para

ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda".

Por lo anterior, el impacto fiscal que se pueda generar con esta normatividad deberá estar de acuerdo con el marco fiscal a mediano plazo. Sin embargo, el proyecto no implica apropiaciones presupuestales inmediatas. Las acciones podrán articularse a través de programas existentes de cultura, turismo, comercio y relaciones exteriores.

VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5^a de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 412 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.*



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA AREPA, así como los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional que rodea su elaboración, así mismo, reconocer, promover y protegerla como alimento tradicional y patrimonio colectivo de las comunidades colombianas, fomentando la identidad cultural y el aprovechamiento económico por parte de quienes la elaboran.

Artículo 2º. Día Nacional de la Arepa. Declárase el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año como el Día Nacional de LA AREPA, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.

Artículo 3º. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.

La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales, recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.

Parágrafo 2º. Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional, departamental y municipal.

Artículo 4º. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca.

El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.

Parágrafo. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de Ramiriquí. Dicho apoyo entiéndase en técnico y financiero.

Artículo 5º. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el municipio de Ramiriquí y la gobernación de Boyacá, creará e implementará un Plan de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca producida

en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley.

El mencionado plan tendrá como territorio focal de aplicación el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá. Sin perjuicio de su extensión y replicabilidad en otros territorios productores del país.

Artículo 7º. Promoción de la Arepa. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá, preservará, divulgará y fomentará LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, como producto representativo de la gastronomía colombiana, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 8º. Reconocimiento de los territorios productores y de la diversidad cultural de la arepa. Reconózcase a todas las regiones del país en las que históricamente se ha elaborado la arepa como depositarias de este patrimonio cultural inmaterial, exaltando la diversidad de técnicas, ingredientes y prácticas que hacen de la arepa un símbolo de unidad nacional en la diversidad.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 412 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA AREPA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA AREPA, SE DECLARA AL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ COMO CAPITAL NACIONAL DE LA AREPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 -1077 /25 del 9 de diciembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN
SEGUNDA DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES, PROYECTO DE LEY
NÚMERO 430 DE 2025 CÁMARA, 317 DE
2024 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. noviembre de 2025

Señor

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

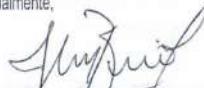
E. S. D.

Asunto: Radicación ponencia para primer debate Comisión Segunda

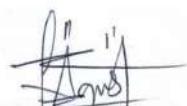
PROYECTO DE LEY: número 430 de 2025
Cámara, 317 de 2024 Senado

En nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5^a de 1992, me permito rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 430 DE 2025 CÁMARA, 317 DE 2024 SENADO** por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



JHON JAIRO BERRIÓ LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su **COMPETENCIA** a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3^a de 1992 y 183 de la Ley 5^a de 1992.

El presente proyecto de ley es de **INICIATIVA CONGRESIONAL**, y fue radicado el día 13 de noviembre de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5^a de 1992 por el honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero* y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2235 de 2024.

El 21 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República designó como componentes del proyecto de ley en mención al honorable Senador *José Vicente Carreño Castro* y a la honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*, dándose el primer debate el día 25 de marzo de 2025 en la Comisión Segunda de la República, siendo aprobado por los Senadores presentes en dicha sesión por unanimidad y culminado su debate, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado designó como ponente para segundo debate a la honorable Senadora *Paola Holguín Moreno* y el honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

En la sesión plenaria del Senado de la República del día 1º de octubre de 2025, el presente proyecto de ley fue aprobado con las mayorías constitucionales y legales requeridas.

En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 5^a de 1992, el día 16 de octubre de 2025 fue enviado por la Secretaría General del Senado de la República a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, quedando radicado con el número 430 de 2025.

El día 30 de octubre de 2025, mediante Oficio número **CSCP - 3.2.02.308/2025(IS)**, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante *Jhon Jairo Berrio López* su designación como coordinador ponente y al honorable Representante *Alexánder Guarín Silva* ponente para primer debate en cámara del Proyecto de Ley número 430 de 2025 Cámara, 317 de 2024 Senado, “*por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones*”, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por **OBJETO** vincular oficialmente a la Nación en la celebración y conmemoración del ciento treinta (130) años de la *creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá*, fundación que tuvo lugar hacia el año de 1889 después de que en la calle 13 con carrera 7 de Bogotá se diera un incendio.

Estos 130 años de existencia representa un hito de gran relevancia para los habitantes de Bogotá, sino para toda Colombia, dada la importancia y relevancia

histórica, que ha tenido la creación del cuerpo de bomberos de Bogotá.

La celebración de los 130 años de esta entidad constituye una oportunidad única para rendir homenaje a los bomberos del cuerpo oficial de Bogotá y en esencia a los primeros hombres que de forma voluntaria pusieron en riesgo su vida para salvar la de otros, su legado y las contribuciones que esta entidad ha dado a la ciudad en el cuidado y protección necesaria.

Mediante esta ley se busca honrar a esta gran institución que ha prestado sus servicios de manera invaluable para la ciudad de Bogotá salvando vidas frente a los distintos hechos que se han presentado en distintos momentos, además de recordar a las generaciones pasadas, quiénes construyeron a este cuerpo oficial de bomberos y ayudaron a catapultarlo como uno de los más capacitados del país.

Este proyecto de ley también busca reconocer la labor y el valor dado por quienes han dedicado parte de sus vidas al servicio y la protección de la ciudad de Bogotá. Esta conmemoración busca la declaratoria de un día conmemorativo para nuestros bomberos de Bogotá, pues bajo esta iniciativa podemos impulsar ese reconocimiento civil, que conlleva recordar nuestra historia y la labor incansable de generaciones enteras que han dado o mejor de sí y han dejado un legado de sacrificio y amor por esta la ciudad que es la ciudad de todos los colombianos.

El **CONTENIDO** del presente proyecto consta de seis (6) artículos, incluido el de su vigencia.

La **JUSTIFICACIÓN** del proyecto se basa en la búsqueda de un reconocimiento real para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en el marco de los 130 años de su creación y puesta en marcha al servicio de todos los ciudadanos, esto ha repercutido de forma significativa salvando vidas y previniendo desastres, por ello se hace más indispensable dar un reconocimiento de esta magnitud.

El trabajo hecho durante décadas ha marcado a generaciones enteras y ha puesto de relevancia el honor y trabajo arduo de hombres y mujeres, de verdaderos profesionales entregados a una causa noble y dada con valentía, hasta el punto de ofrecer sus vidas.

Historia del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

Fundación de la Entidad

Hacia el año 1889 se creó el primer Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de carácter voluntario, tras haberse presentado un incendio por diez (10) días en la zona comercial ubicada en la calle 13 con carrera séptima, el cual se constituyó como una sección de la Policía Nacional.

El 14 de mayo de 1895 se expidió el decreto que reglamenta, organiza y fija presupuesto de esta institución. Es así como los Bomberos pasan de ser voluntarios a oficiales, en cabeza del señor Alejandro Lince, aun siendo parte de la División Central de la Policía Nacional y dando paso a la creación oficial

de la entidad. En ese entonces, el primer cuartel de Bomberos de Bogotá se ubicó en la Calle 10 No. 18-75.

En 1917 la sección fue suprimida de la Policía por falta de incendios por atender, y en 1918 las emergencias del Teatro Colón y en el Teatro Municipal evidenciaron importancia de contar con un cuerpo de bomberos robusto.

En 1931 llegaron las primeras cinco (5) máquinas de bomba marca Mack y un automóvil de comando Oldsmobile.

En 1940, mediante el Decreto número 103, se reglamentó el funcionamiento de teatros en la ciudad, en el que se delegó al Cuerpo Oficial de Bomberos la inspección de máquinas de proyección y la expedición de los certificados para su funcionamiento. Este decreto fue la primera reglamentación sobre revisiones técnicas.

El 9 de abril de 1948, con el Bogotazo, se constituyó un punto de cambio para los bomberos de Bogotá, ya que trabajaron en la extinción de los incendios que se presentaron en la Ciudad, hasta que el vandalismo acabó con las máquinas extintoras. Despues del caos, se expidió el Decreto Legislativo número 1403, por medio de la cual se organizaba un cuerpo de bomberos con soldados reservistas, dirigido por un oficial del Ejército y un grupo de apoyo de la Policía Militar.

En 1949 llegaron diez (10) nuevas máquinas contra incendios, cuatro (4) automóviles Buick, uniformes, equipos de radio y dotación. En el mismo año se expide el Decreto número 525, Bomberos pasó hacer parte de la Secretaría de Gobierno y, con esto, se adelantó la adquisición de nuevas máquinas contra incendios y la construcción de tres (3) estaciones: Central, Norte y Sur.

El año 1950 trajo consigo el incendio que destruyó el Almacén Ley, en el que setenta (70) bomberos, tanto de las estaciones Sur y Norte, atendieron la emergencia que se extendió a los locales que se encontraba alrededor.

En 1959 los bomberos enfrentaron las aguas del río Tunjuelito y rescataron en botes a los damnificados que habían quedado atrapados, ya que el agua subió 1,2 metros del nivel habitual.

En 1960 se fundó el Grupo de Rescate y Salvamento Acuático, el primer equipo especializado que tuvo el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, haciendo su primera aparición con el rescate de un niño que cayó a las aguas de la Represa el Sisga, el cual hicieron la búsqueda a cuarenta metros de profundidad.

En el año de 1963, el Cuerpo de Bomberos de Bogotá pasó a ser una dependencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En 1965 se estrenó el curso bomberitos.

En 1967 llegaron a la ciudad 14 nuevas máquinas de bomberos de origen canadiense, entre ellas, la primera máquina escalera de 100 pies y la máquina escalera hidráulica de 65 pies.

El 23 de julio de 1973 el Cuerpo Oficial de Bomberos se enfrentó a la primera atención de un incendio en las alturas, el cual produjo en el piso 13 del Edificio de Avianca. A partir de esto, se inició la capacitación en las brigadas en los edificios y los primeros simulacros de incendio en la ciudad.

En 1975 ingresó al Cuerpo Oficial de Bomberos el primer grupo de mujeres bomberas conformada por veinte (20) jóvenes, en el marco del Año Mundial de la Mujer.

En 1976 se amplió el número de estaciones, se inició la construcción del Comando de Bomberos y de las estaciones de Puente Aranda, Ferias, Kennedy y Fontibón.

En 1979 las lluvias ocasionaron el desbordamiento del río Bogotá y el sector de Patio Bonito quedó convertido en un gran lago, haciendo que los bomberos tuvieran que rescatar en botes a las personas atrapadas.

En la década de los ochenta el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá tuvo que volcarse a labores de rescate en los años dramáticos del terrorismo: un avión destrozado, estructuras colapsadas por la potencia de una onda explosiva, la destrucción, la muerte y el caos causado por artefactos explosivos en la ciudad. En este mismo período se dio la conformación del Grupo Especializado de Rescate (GER), como apoyo al ya existente de Salvamento Acuático y organizado por bomberos que habían asistido a un curso de capacitación en técnicas de rescate en Brasil.

En diciembre de 1982 se generó la más grande conflagración en la historia de la ciudad, con llamas de cien (100) metros de altura, por una chispa que encendió los vapores de combustible del mayor acopio de gasolina en la ciudad.

En 1985 los bomberos prestaron apoyo luego de la toma del Palacio de Justicia, por parte de la guerrilla del M-19, no solo en la recuperación de los cuerpos, sino en evitar que todo lo que había adentro fuera consumido por el fuego. Este mismo año también se brindó apoyo a la tragedia de Armero, con un grupo de Bomberos de Bogotá.

En 1989 ocurrió el atentado contra el edificio del DAS, los bomberos se dedicaron a la remoción de escombros para hallar cuerpos, apoyar a la Fiscalía en los levantamientos, asegurar redes eléctricas para evitar incendios posteriores y salvar lo que quedó del lugar.

En 1998 el Cuerpo de Bomberos de Bogotá empezó a estar vinculado a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

El 14 de enero de 1999 se inauguró la Estación de Bomberos Venecia.

Nuevo Milenio

El 7 de febrero de 2003, luego del atentado terrorista en el Club El Nogal, alrededor de ciento cincuenta (150) bomberos asistieron la emergencia en la búsqueda y recuperación de personas. Este hecho dio pie para la creación del Grupo de Investigación de Incendios.

El 28 de abril de 2004, en coordinación con la Cruz Roja y la Defensa Civil, el Cuerpo oficial de Bomberos logró el rescate de 19 niños y 3 adultos, durante el accidente de una ruta escolar del Colegio Agustíniano Norte. Esta, se considera la tragedia más dolorosa que ha tenido que atender la entidad.

En 2005 se inauguró la Estación de Bomberos Centro Histórico.

El 30 de noviembre de 2006 se firmó el Acuerdo número 257, por medio de la cual se estableció el Cuerpo de Bomberos de Bogotá como una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y que cumple funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas de prevención y atención de emergencias e incendios en la ciudad.

En el 2007 se formularon y estructuraron técnicamente los grupos especializados: Grupos de Materiales Peligrosos (MATPEL), Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR), Grupo de Incendios Forestales, Grupo Canino y Grupo de Intervención Rápida. En este mismo año, el Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgos Contra Incendios Forestales, apoyó a municipios y ciudades cercanas, como Villa de Leyva (en cuatro ocasiones), Tolima (tres veces), Zipaquirá, Chía, Bojacá, Cajicá, Facatativá, entre otros, en emergencias que se presentaban en su jurisdicción.

En 2008 se estructuró el Equipo Técnico de Rescate, para llevar a cabo operaciones especializadas de segundo y tercer nivel. Una de las modalidades de rescate que incorporó el grupo y que no había existido en la historia de la entidad fue EIR (Equipo de Intervención Rápida), cuyo propósito es rescatar a los bomberos que resulten comprometidos en las operaciones.

El 24 de mayo de 2008, el Grupo USAR apoyó las actividades de búsqueda y rescate por el terremoto ocurrido en el Puente Quetame, en los departamentos del Meta y Cundinamarca.

En enero de 2009 llegaría una prueba para el Equipo USAR, pues luego del terremoto de Haití, por primera vez, un grupo de operativos viajó a otro país para apoyar en el rescate de personas. Durante 18 días trabajaron en cerca de veinte (20) escenarios en los que, se presumía, había personas atrapadas, y con el apoyo de grupos de otras partes del mundo participaron en el rescate de dos sobrevivientes.

El 12 de octubre de 2013, luego del colapso del edificio Space en Medellín (Antioquia), el Grupo USAR se trasladó a esa ciudad, para apoyar en las labores de búsqueda y rescate.

El 16 de abril de 2016 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de

búsqueda y rescate de personas, por el terremoto de Ecuador. Allí, se rescató con vida a un hombre de 65 años de entre los escombros.

El 27 de abril de 2017, luego del colapso del edificio Blaz de Lezo en Cartagena (Bolívar), el Grupo USAR se trasladó a esa ciudad, para apoyar las labores de búsqueda y rescate.

En marzo de 2017, el Gobierno de Chile solicitó el apoyo al Gobierno de Colombia, a través de los canales formales de cooperación, para la activación y movilización del Grupo Especializado para la Gestión Integral de Riesgo contra Incendios Forestales, para la atención de la emergencia por incendios forestales que estaban afectando a dicho país.

En mayo del mismo año, se expedieron las resoluciones sobre la creación de: Grupo de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencia (BRAE), Equipo Técnico de Rescate (ETR), Grupo Especializado en Búsqueda y Rescate Urbano (USAR), Equipo de Búsqueda, Salvamento y Rescate Acuático y Subacuático (UARBO), y Grupo Especializado en Materiales Peligrosos (MATPEL).

En junio de 2017 se presentó el hundimiento de la embarcación turística con ciento setenta (170) personas en el municipio de Guatapé (Antioquia). El Grupo UARBO se desplazó a este municipio para apoyar labores de búsqueda y rescate de personas.

En septiembre de 2017 se activó y movilizó el Grupo USAR para apoyar las actividades de búsqueda y rescate de personas por el terremoto ocurrido en México.

El 9 de marzo de 2018 el Grupo USAR recibió la Clasificación Externa - INSARAG, como componente operativo del EQUIPO COL 1; destacándose por ser el primero en Colombia en recibirlo y el segundo grupo de bomberos de Latinoamérica, después de Chile.

En 2019, se expidió la resolución sobre la creación del Grupo Especializado en Operación del Sistema de Aeronaves Remotamente Tripuladas (SART).

En el año 2021, se creó el Grupo de Operadores de Vehículos de Emergencia (GOVE), con el fin de organizar y fortalecer el conocimiento de los bomberos para la operación efectiva del parque automotor con que cuenta la entidad.

2. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de mejorar la redacción del proyecto de ley y sin afectar la consecutividad y unidad de materia, me permito presentar el siguiente pliego de modificaciones:

#	ARTÍCULO APROBADO EN SENADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN TERCER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO			
	<p>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 130 AÑOS DE CREACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO NACIONAL UNA MONEDA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA</p>	<p>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 130 AÑOS DE CREACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO NACIONAL UNA ESPECIE MONETARIA MONEDA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p>	<p>Se realiza una modificación a la redacción del título del presente proyecto de ley con base en los comentarios del Banco de la República, el cual se dio bajo el Radicado JD-SCA14089-2025, el cual está fechado del día 13 de noviembre de 2025. Se retira la expresión “MONEDA DE CURSO LEGAL”</p> <p>También se realiza una modificación a la redacción del título del presente proyecto de ley en virtud del artículo 169 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 193 de la Ley 5^a de 1992.</p>
1	Artículo 1°. Declarérese el asocio de la Nación a la conmemoración del ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en donde se resalta, reconoce y rinde homenaje a la encumbrable labor social de esta institución, en salvar vidas y proteger bienes.	Artículo 1°. Objeto. Declarérese el asocio de la Nación a la conmemoración del ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en donde se resalta, reconoce y rinde homenaje a la encumbrable labor social de esta institución, en salvar vidas y proteger bienes.	Se ajusta el texto para tener consistencia en el uso del artículo “del” y la falta de concordancia de género/número entre el sustantivo “conmemoración” y el número de años.
2	Artículo 2°. Declaratoria. Declare se el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130 aniversario de la entidad.	Artículo 2°. Declaratoria. Declarérese el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130 aniversario de la entidad.	Se ajusta el texto para tener consistencia en el verbo de inicio del artículo “declare se” por un error de tipografía quedó separado y se ajusta el texto así “Declarérese”
3	Artículo 3°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento nacional (DNP) y el ministerio de cultura, podrá destinar las partidas presupuestales necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Medio Plazo (MFMP), y el marco de gasto de mediano plazo (MGMP) para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con los establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, como también para los honores y reconocimientos en la conmemoración de los ciento treinta años de las institución.	Artículo 3. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá destinar las partidas presupuestales necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Medio Plazo (MFMP), y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con los establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, como también para los honores y reconocimientos en la conmemoración de los ciento treinta años de las institución.	Se realiza una corrección a la escritura del artículo en su parte final donde se elimina una letra “s”, para darle coherencia al texto, además se actualiza el texto con el nombre completo de los ministerios o departamentos administrativos.
4	Artículo 4°. Emisión de la estampilla conmemorativa. Autorícese al Gobierno nacional, a través del ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el objeto de emitir por el término de cinco (5) años, estampillas postales conmemorativas de la “Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá” y la declaración del 14 de mayo como día conmemorativo para dicha entidad.	Artículo 4. Emisión de la estampilla conmemorativa. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de emitir por el término de cinco (5) años, estampillas postales conmemorativas de la “Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá” y la declaración del 14 de mayo como día conmemorativo para dicha entidad.	Sin cambio en la redacción del presente proyecto de ley.

#	ARTÍCULO APROBADO EN SENADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN TERCER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
5	Artículo 5. Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá, teniendo en cuenta una figura alusiva a la institución.	Artículo 5º. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos Oficiales de Bogotá., teniendo en cuenta una figura alusiva a la institución.	Se realiza una modificación a la redacción del artículo 5º del presente proyecto de ley, ajustando el verbo Autorízase por “Autorícese” para mejorar la consistencia gramatical y con base en los comentarios del Banco de la República, el cual se dio bajo el radicado JD-SCA14089-2025, Se retiran las expresiones. “Oficiales” y “, teniendo en cuenta una figura alusiva a la institución.”
6	Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones de le sean contrarias.	Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones de le sean contrarias.	Sin cambio en la redacción de este artículo en presente proyecto de ley.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la República para realizar leyes de honores

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

(...)”.

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la*

persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprendese de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.

3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*

- (I). leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
- (II). leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
- (III). leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

(...)”.

Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda

Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

(...)”.

4. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público, no afectando el marco fiscal de mediano plazo, sino que da facultades al Gobierno nacional para que pueda asumir y ejecutar obras para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano en beneficio de la ciudad o municipio que se pretende exaltar.

El artículo 7º de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley, dice:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional C-948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES-Regla de decisión.

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de los Representante a la Cámara Jhon Jairo Berrio López y Alexander Guarín Silva.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una institución como lo es el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada Congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

6. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 430 DE 2025 CÁMARA, 317 DE 2024 SENADO**, *por medio de la cual la Nación*

y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones al título y al articulado propuestas.

Cordialmente,



JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 430 DE 2025 CÁMARA Y 317 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. Declarése el asocio de la Nación a la conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en donde se resalta, reconoce y rinde homenaje a la encomiable labor social de esta institución, en salvar vidas y proteger bienes.

Artículo 2º. Declaratoria. Declarése el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130 aniversario de la entidad.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá destinar las partidas presupuestales necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Medio Plazo (MFMP), y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con lo establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá,

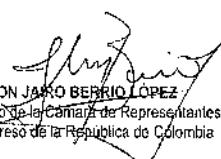
como también para los honores y reconocimientos en la conmemoración de los ciento treinta años de la institución.

Artículo 4º. Emisión de la estampilla conmemorativa. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de emitir por el término de cinco (5) años, estampillas postales conmemorativas de la “Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá” y la declaración del 14 de mayo como día conmemorativo para dicha entidad.

Artículo 5º. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones de le sean contrarias.

Cordialmente,



JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

CONTENIDO

Gaceta número 2380 - miércoles, 17 de diciembre de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Pág.

Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes Proyecto de ley número 390 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para primer debate, Proyecto de Ley número 412 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones..... 13

Informe de ponencia positiva para primer debate en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, Proyecto de Ley número 430 de 2025 Cámara, 317 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones 19